



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 731-2022-R Lambayeque, 09 de agosto del 2022

VISTO:

El Oficio N° 806-2022-OAJ, de fecha 07 de agosto de 2022, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N° 399-2022-OAJ-012-2022-UNPRG-OAJ-JCTO, relacionado con la solicitud de Suspensión de Plazo del Contrato N° 001-2022-UA-UNPRG, Ejecución de la Obra: "COMPONENTE I INFRAESTRUCTURA DE LA IOARR REMODELACION DEL TALLER, ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE TALLER Y MOBILIARIO DE TALLER EN EL(LA) ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO DISTRITO DE LAMBAYEQUE-DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CUI N° 2519283" (Expediente N° 3282-2022-SG).



CONSIDERADO:

Que, el artículo 142° del Reglamento de la Ley N° 30225, indica que, el plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

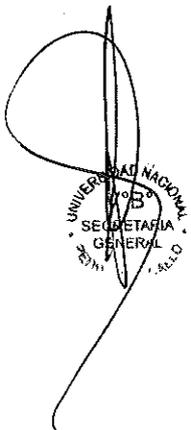
Que, el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 178.4. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación.

Que, el artículo 177° del Reglamento ha establecido que dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra que incluya, entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección.

Que, el artículo 177° del Reglamento establece la obligación del contratista de revisar el expediente técnico y a partir de dicha revisión presentar al inspector o supervisor un informe técnico en donde se señale, por ejemplo, la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales originadas por errores o deficiencias advertidas en el expediente técnico de obra, u otros aspectos que sean materia de consulta. Posteriormente, la supervisión o inspección deberá evaluar cada uno de los extremos del informe, realizar las verificaciones correspondientes y emitir su pronunciamiento, el cual debe elevarlo a la Entidad.

Que, el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, este indica en su numeral 178.2. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación.

Que, mediante Contrato N° 001-2022-UA-UNPRG, de fecha 04 de enero de 2022, la UNPRG y la empresa CONSTRUCTORA LUVASCA EIRL. contrataron la ejecución de la obra: "COMPONENTE I INFRAESTRUCTURA DE LA IOARR REMODELACION DEL TALLER, ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE TALLER Y MOBILIARIO DE TALLER EN EL(LA) ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO DISTRITO DE LAMBAYEQUE-DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE,





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 731-2022-R

Lambayeque, 09 de agosto del 2022

CON CUI N° 2519283", en cuya cláusula quinta establece como plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios, el mismo que se contabiliza a partir de cumplida las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento. De los actuados, se aprecia el inicio de la obra tiene como fecha, 11 de febrero de 2022.

Que, mediante Carta 041-2022-LUVASCA EIRL, de fecha 25 de abril de 2022, la empresa contratista solicita la suspensión de plazo del contrato N° 001-2022-UA-UNPRG, de acuerdo al sustento siguiente:



- Que, mediante Carta N° 024-2022-LUVACA EIRL de fecha 18 de marzo del presente hizo de conocimiento al inspector de obra sobre la no existencia en el mercado nacional del EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO CASSET DE 4 VIAS 60X60 CM 10000 BTU/h, UNIDAD EXTERIOR DE 180000 BTU/H, 3, 380/220 V, dado que los equipos tipo CASSET 4 VIAS 60X60 10KBTU al parecer había discontinuidad en el mercado nacional e internacional por lo que tan solo los proveedores nos ofrecían de las capacidades 12kbtu, 18kbtu, 24kbtu, 36kbtu, 48kbtu y 54kbtu, en dicha carta presentamos un cuadro proponiendo instalar Casset de 4 vías 60x60 cm de las capacidades que existente en el mercado nacional algunos de ellos y el resto para importación, dicha propuesta era sin generar mayor gasto a la entidad por cambio de especificación técnica y/o actualización de equipos"; asimismo aduce en su conclusión "a la fecha la partida 05.08.02-UNIDAD EXTERIOR no se ha podido ejecutar por lo expuesto líneas arriba, quedando dos días de plazo por ejecutar, amparado en el Art. 142.7 dado que es un evento no atribuible a ambas partes y solicita se apruebe la suspensión del plazo de ejecución de la obra hasta que ingrese el condensador(UNIDAD EXTERIOR) a fin de proceder con la culminación de la ejecución de la obra".
- Que, respecto EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO CASSET DE 4 VIAS 60X60 CM 10000 BTU/h, UNIDAD EXTERIOR DE 180000 BTU/H, 3, 380/220 V, el contratista sustenta su solicitud de suspensión de plazo en la paralización de trabajos por la no existencia en el mercado nacional del EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO CASSET DE 4 VIAS 60X60 CM 10000 BTU/h, UNIDAD EXTERIOR DE 180000 BTU/H, 3, 380/220 V, al parecer debido a la discontinuidad en el mercado nacional e internacional, hecho que es puesto de conocimiento del inspector de obra mediante Carta N° 024-2022-LUVACA EIRL de fecha 18 de marzo del 2022.

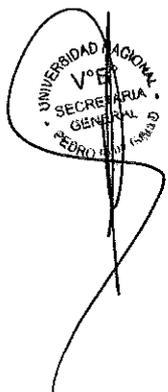
Que, con Informe N° 15-CGMU-UEI-2022, de fecha 04 de mayo de 2022, el Ing. Carlo Giovanni Musayon Urbina, indica que, el proveedor de la marca LG en el Perú alcanzó a la fecha su respuesta, definiendo el plazo de suministro en 60 días.

Que, mediante Informe N° 34-2022-VIRTUAL-CCZ/UEI, de fecha 19 de mayo de 2022, el Ing. Cesar Agustín Cubas Zavala, en calidad de Inspector de obra informa respecto de la suspensión de plazo solicitado por el contratista CONSTRUCTORA LUVASCA EIRL.

Que, con Oficio N° 424-2022-VIRTUL/UEI/UNPRG, de fecha 24 de mayo de 2022, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones comparte la opinión técnica del inspector de obra y anexa documentos, para que previa evaluación se prosiga con el trámite administrativo correspondiente.

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 076-2022-UNPRG/UA/MLLG, de fecha 02 de agosto de 2022, la Abogada María Rosa Llontop Guzmán, de la Unidad de Abastecimiento, concluye que:

- La paralización realizada en el período 26/04/2022 al 30/05/2022 no se encuentra justificada, al no cumplir con acreditar los eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de prestación conforme al Contrato N° 001-2022-UA-UNPRG.
- El pedido de suspensión de plazo contractual no es procedente, al no enmarcarse a la norma de contrataciones del estado, toda vez que no concurre la condición legal, respecto a eventos no imputables a las partes que impidan la ejecución de la prestación, máxime si el plazo de ejecución contractual habría culminado el 11 de abril del 2022.
- Es responsabilidad del área usuaria supervisar las condiciones contractuales y cumplimiento de plazos por parte del contratista, así de advertir incumplimiento adoptar acciones administrativas de su competencia e informar a las instancias superiores para la toma de medidas respectivas a efecto de requerir al CONTRATISTA revertir dicha situación, bajo apercibimiento de Resolución de Contrato, por causales de Incumplimiento de Obligaciones Contractuales y paralización injustificada en la ejecución de





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 731-2022-R

Lambayeque, 09 de agosto del 2022

la prestación establecida en el literal a) y b) del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado-Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias aplicables; sin perjuicio de las penalidades que habría incurrido por demora en la ejecución de la prestación

Que, mediante Oficio N° 1526-2022-VIRTUAL/DGA/UA, de fecha 05 de agosto de 2022, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, remite el Informe Técnico Legal N° 076-2022-UNPRG/UA/MLLG, respecto a la suspensión del plazo del Contrato N° 001-2022-UNPRG-UA, solicitado por el contratista CONSTRUCTORA LUVASCA EIRL.

Que, con Oficio N° 999-2022-DGA-UNPRG/VIRTUAL, de fecha 05 de agosto de 2022, el Director General de Administración, en atención al Oficio N° 1526-2022-VIRTUAL/DGA/UA, remite todo lo actuado para opinión legal.

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite y comparte el contenido del Informe Legal N° 399-2022-OAJ-012-2022-UNPRG-OAJ-JCTO, el cual opina improcedente la suspensión de plazo del CONTRATO N° 001-2022-UA-UNPRG, relacionado a la ejecución de la obra: "COMPONENTE I INFRAESTRUCTURA DE LA IOARR REMODELACION DEL TALLER, ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE TALLER Y MOBILIARIO DE TALLER EN EL(LA) ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO DISTRITO DE LAMBAYEQUE-DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CUI N° 2519283"

Que, por lo expuesto y en uso de las atribuciones que confieren al Rector, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Improcedente la Suspensión de Plazo del CONTRATO N° 001-2022-UA-UNPRG, relacionado a la ejecución de la obra: "COMPONENTE I INFRAESTRUCTURA DE LA IOARR REMODELACION DEL TALLER, ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE TALLER Y MOBILIARIO DE TALLER EN EL(LA) ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO DISTRITO DE LAMBAYEQUE-DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CUI N° 2519283"

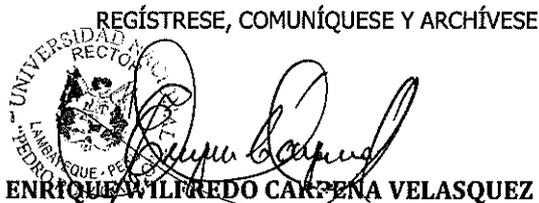
Artículo 2º.- Disponer que la Dirección General de Administración, a través de la Unidad de Abastecimiento y la Unidad de Servicios Generales cautelen el plazo contractual, y de ser el caso aplicar las penalidades correspondientes.

Artículo 3º.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Servicios Generales, Oficina de Asesoría Jurídica, CONSTRUCTORA LUVASCA EIRL., Órgano de Control Institucional y demás Instancias correspondientes.



Abg. FREDY SÁENZ CALVAY
Secretario General

stn



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
Dr. ENRIQUE WILFREDO CARRERA VELASQUEZ
Rector